



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## DIPUTACIÓN PERMANENTE

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Diputación Permanente se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito, en favor de la Universidad Politécnica de Altamira un predio con una superficie de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en calle Nuevo Libramiento Altamira, Km 3, Colonia Santa Amalia, del Municipio de Altamira, Tamaulipas**, promovida por el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafo 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida por el presente órgano legislativo, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## **II. Competencia**

En principio, resulta oportuno precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

## **III. Objeto de la acción legislativa**

La presente acción legislativa tiene como objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas a realizar una donación a título gratuito, en favor de la Universidad Politécnica de Altamira un predio con una superficie de 20-00-00 hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas) ubicado en calle Nuevo Libramiento Altamira, km 3, Colonia Santa Amalia, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **IV. Análisis del contenido de la Iniciativa**

Inicialmente el promovente manifiesta que, el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, señala que corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

Refiere también que, conforme lo establece el artículo 140 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el Sistema Educativo Estatal se constituye por la educación que impartan el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados, la Universidad Autónoma de Tamaulipas y los particulares a quienes se autorice a impartir educación o se les reconozca validez oficial de estudios, mediante el cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la Ley reglamentaria, ciñéndose a lo prescrito en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sujetándose siempre a la vigilancia e inspección oficiales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

El promovente continúa puntualizando que, el artículo 3° de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, precisa que la educación es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura. Constituye además un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social. Además, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. Que el 23 de noviembre de 2006 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas Anexo al No. 141 el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, Tamaulipas, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio social en la ciudad de Altamira. Asimismo, en fecha 15 de julio de 2009 se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 84 el Decreto Gubernamental mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea la Universidad Politécnica de Altamira, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, estableciendo en su artículo 1 que este Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado estará sectorizado a la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

Además señala que el Decreto citado en el considerando anterior establece en sus artículos 2 y 3 que la Universidad Politécnica de Altamira forma parte del Sistema de Educación Superior del Estado de Tamaulipas y adopta el modelo educativo del Subsistema de Universidades Politécnicas, con apego a las



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo, entre las autoridades educativas estatal y federal, y tendrá por objeto: I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social; II. Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente; y V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

El promovente enfatiza que en fecha 11 de octubre de 2006, se firmó el "CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AL TAMIRA, QUE CELBEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, representados por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior, en cuya cláusula décima novena, refiere: "EL EJECUTIVO ESTATAL" aportará a la "LA UNIVERSIDAD" en propiedad, dentro de un plazo que no excederá de 90 días contados a partir de la firma del presente convenio, un predio para la construcción de sus instalaciones, el cual tendrá una superficie mínima de 20 hectáreas. Dicho predio deberá estar libre de toda afectación, de conformidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

con la legislación vigente aplicable, y suelo apto de conformidad con la normatividad en materia de desarrollo urbano y ecología.

Asimismo, precisa que el gobierno a su cargo tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.

Recalca el promovente que dentro de los inmuebles propiedad de la Hacienda Pública Estatal, se encuentra un terreno rústico ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie total de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), el cual se adquirió a la Constructora CTA S.A de C.V, representada por el Licenciado Abraham Attias Wengrowsky en su calidad de Administrador Único y representante, por título de compra venta a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, representando este acto el C.P. Alejandro Jiménez Riestra, en su carácter de Secretario de Administración, mediante Escritura Pública Número 11,284, Volumen CCLXXXVII, de fecha 21 de agosto de 2009, otorgada ante la Fe del Licenciado Antonio Mercado Palacios, titular de la Notaría Pública número 137, con residencia en Cd. Victoria, Tamaulipas.

Aduce que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 04-17-0183 y bajo los siguientes datos de registro: Finca 23729 ubicada en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie total de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al Noreste: en 315.646 metros con Polígono 1;  
Al Este: en 300.436 metros con Polígono 1,  
Al Sur: en 298.930 metros con Polígono 1;  
Al Suroeste: en 328.954 metros con Polígono 1;  
Al Noroeste: en 397.499 metros con Libramiento Altamira; y  
Al Noroeste: en 83.379 metros con Polígono 1 en línea quebrada.

Además manifiesta que, el terreno rústico señalado en el Considerando anterior, es el predio donde actualmente la Universidad Politécnica de Altamira, tiene sus instalaciones, las cuales constan de tres edificios, la Unidad de Docencia Uno, el Edificio de Biblioteca y el edificio identificado como la Unidad de Docencia Dos; lo anterior demuestra la posesión de la Universidad sobre el bien inmueble.

En este sentido agrega que el Dr. Gustavo Hernández Martínez, Rector de la Universidad Politécnica de Altamira, ha solicitado mediante oficios UPA/R2015/2020 y UPA/R0273/2020, de fecha 30 de septiembre y 16 de diciembre, ambos de 2020, respectivamente al Lic. Jesús Alberto Salazar Anzaldúa, la donación del predio referido en el Considerando Octavo, lo cual le permitirá cumplir con el Convenio descrito en el Considerando Sexto, además de otorgarle a la Universidad la legítima propiedad, lo que llevará a otorgar certeza jurídica a la misma, así como salvaguardar la garantía del derecho de educación de miles de jóvenes en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

También señala que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado en fecha 15 de septiembre de 2021 emitió la Declaración de Procedencia sobre la donación planteada por la Universidad Politécnica de Altamira.

El accionante continua manifestando que, resulta jurídica y socialmente pertinente la donación del inmueble de referencia de la Universidad Politécnica de Altamira, en donde actualmente se encuentra ubicada dicha Universidad, lo que permitirá el acceso a programas del Estado, que tienen como objetivo la infraestructura educativa, además de contribuir a contar con mayores y mejores oportunidad tanto intelectuales, como físicas y culturales, ya que la ubicación del predio, se convierte en un polo de desarrollo para las comunidades aledañas, un lugar seguro y una imagen positiva entre la ciudadanía.

Concluye manifestando que, conforme lo establece la fracción IX del artículo 58 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al H. Congreso del Estado la autorización para la enajenación de los bienes inmuebles del Estado.

**V. Documentos que acreditan el acto jurídico**

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

1. Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a donar a título gratuito, a favor de la Universidad Politécnica de Altamira, un predio con superficie de 20-00-00 hectáreas, propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en Calle Nuevo Libramiento Altamira, Km. 3, Colonia Santa Amalia, del Municipio de Altamira, Tamaulipas.
2. Declaración de Procedencia de fecha 15 de septiembre de 2021, expedido por el Secretario de Administración Lic. Jesús Alberto Salazar Anzaldúa, mediante la cual se dictaminó procedente gestionar la enajenación del bien inmueble de referencia.
3. Copia del Convenio de Coordinación que para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Altamira, celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con la participación del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Finanzas, de la Secretaria de Educación del Estado de Tamaulipas y del Contralor Gubernamental.
4. Copias de los Oficios Num. UPA/R0273/2020, UPA/R0215/2020, UPA/R039/20, UPA/R359/19 y UPA/R280/19, de fechas 16 de diciembre de 2020, 29 de septiembre de 2020, 04 de febrero de 2020, 28 de octubre de 2019 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, signados por el Rector de la Universidad Politécnica de Altamira, mediante los cuales solicita la donación del inmueble e información inherente a dicho tramite.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

5. Periódicos oficiales números 18, 141 y 84, de fechas 07 de febrero de 2013, 23 de noviembre de 2006 y 15 de julio de 2009, respectivamente, inherentes a Decretos Gubernamentales relativos a la Universidad Politécnica de Altamira.
  
6. Proyecto Ejecutivo
  
7. Copia certificada de la Escritura Pública No. 11,284, Volumen CCLXXXVII, de fecha 21 de agosto de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Mercado Palacios, Adscrito en funciones a la Notaría Pública Número 137, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, mediante la cual se acredita la propiedad a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.
  
8. Certificado Informativo de la Finca 23729, del municipio de Altamira, Tamaulipas, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en fecha 30 de junio de 2021.
  
9. Manifiesto de propiedad urbana del predio objeto de dictamen, con clave catastral 04-17-0183, expedido por la Dirección de Catastro de Altamira, Tamaulipas, en fecha 03 de agosto de 2021.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

10. Avalúo inmobiliario número 2021-058, del predio objeto de dictamen, expedido por Ing. Gonzalo Rodríguez Covarrubias, Perito Valuador con Registro No. 13, Colegio de Valuadores Profesionales de Tamaulipas, A.C., con especialidad Valuación Inmobiliaria y Agropecuaria, Cédulas 5823400 y 5687471, Maestría en Valuación Cédula 7722088, en fecha 04 de agosto de 2021.
11. Plano de localización del predio en cuestión.
12. Fotografías del inmueble.

## **VI. Naturaleza del Acto Jurídico**

En criterio de esta Diputación Permanente, queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, la propiedad que el Estado tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración estatal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, todo ello con las documentales referidas con antelación, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

El artículo 58 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece como facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley, es por ello que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el artículo 1658 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En ese orden de ideas, la Ley de Bienes del Estado y los Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.

Aunado a lo anterior, dispone que si el donatario no utiliza los bienes para el bien señalado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la donación será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano al donante.

## **VII. Consideraciones de la Diputación Permanente**

Una vez analizados los argumentos que exponen los promoventes, quienes integramos este Diputación Permanente, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa, por lo que procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante las siguientes consideraciones:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Las reservas territoriales del Estado, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, siempre y cuando el acto traslativo de dominio correspondiente se apegue a las previsiones legales aplicables, y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés colectivo, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

En ese tenor, observamos que, en el caso concreto, el promovente cumple con las formalidades legales a las que se sujeta la autorización por parte de este Poder Legislativo, con base en la revisión de documentos jurídicos que obran en el expediente relativo y que avalan la procedencia de la solicitud de autorización para efectuar la donación a título gratuito.

Así también, la finalidad política que motiva la formalización de esta donación queda debidamente justificada, toda vez que contribuye al desarrollo integral de Tamaulipas, en razón que en el bien inmueble objeto de donación, se encuentra asentada la Universidad Politécnica de Altamira, misma que consta de tres edificios, la Unidad de Docencia uno, el edificio de Biblioteca y el edificio identificado como la Unidad de Docencia dos.

Ahora bien, por tratarse de un tema esencial para el desarrollo de la ciudadanía tamaulipeca, como lo es la educación, resulta necesario autorizar la donación en comento, para dotar de certeza jurídica plena a la Universidad Politécnica de Altamira y con ello pueda tener acceso a programas del Estado, que tienen como objetivo la infraestructura educativa, además de salvaguardar la garantía del derecho a la educación de miles de jóvenes en nuestro Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, como se refirió con antelación, dicha Universidad ya cuenta con instalaciones construidas y ha utilizado el predio en mención, además de que contribuirá en esta región a que los estudiantes cuenten con mayores y mejores oportunidades intelectuales, físicas y culturales, en razón que por la ubicación del inmueble, se convierte en un polo de desarrollo para las comunidades aledañas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Diputación Permanente con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA, UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTÁREAS (VEINTE CERO, CERO ÁREAS, CERO, CERO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE NUEVO LIBRAMIENTO ALTAMIRA, KM 3 COLONIA SANTA AMALIA, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a donar a título gratuito en favor de la Universidad Politécnica de Altamira, un terreno rústico ubicado en Nuevo Libramiento de Altamira, Km 3, Colonia Santa Amalia, con una superficie de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas) propiedad de la Hacienda Pública Estatal, ubicado en el Municipio de Altamira, Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El inmueble objeto de la presente donación, se encuentra inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, con la referencia Catastral 04-17-0183 y bajo los siguientes datos de registro: Finca N° 23729 ubicada en el Municipio de Altamira, Tamaulipas, con una superficie total de 20-00-00 Hectáreas (veinte hectáreas, cero, cero áreas, cero, cero centiáreas), con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Noreste:** en 315.646 metros con Polígono 1;

**Al Este:** en 300.436 metros con Polígono 1,

**Al Sur:** en 298.930 metros con Polígono 1;

**Al Suroeste:** en 328.954 metros con Polígono 1;

**Al Noroeste:** en 397.499 metros con Libramiento Altamira; y

**Al Noroeste:** en 83.379 metros con Polígono 1 en Línea Quebrada.

**ARTÍCULO TERCERO.** El objeto de la donación aludida en el artículo primero, es transmitir la legítima propiedad del bien inmueble materia de la donación a la Universidad Politécnica de Altamira, lo que brindará certeza jurídica a dicha institución, asimismo, permitirá salvaguardar la garantía del derecho de educación de miles de jóvenes en Tamaulipas.

**ARTÍCULO CUARTO.** En los términos del artículo 35 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la donación del inmueble de referencia se revertirá a la Hacienda Pública Estatal, en caso de que al término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el donatario no utilice el mismo conforme al objeto señalado en el artículo inmediato anterior, o bien, si habiéndolo hecho, éste suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se faculta al Gobierno del Estado para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la donación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por la parte donataria.





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTHA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ELUID OZIEL ALMAGUER ALDAPE VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A DONAR A TÍTULO GRATUITO, EN FAVOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE ALTAMIRA UN PREDIO CON UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HECTÁREAS (VEINTE HECTÁREAS, CERO, CERO ÁREAS, CERO, CERO CENTIÁREAS) PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, UBICADO EN CALLE NUEVO LIBRAMIENTO ALTAMIRA, KM 3, COLONIA SANTA AMALIA, DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.